Gmail

planeacion sanandres-santander <planeacion@sanandres-santander.gov.co>

Solicitud de prorroga

Roque Julio Suarez Gonsales <julistam.01@gmail.com> 29 de enero de 2026 a las 18:28
Para: planeacion@sanandres-santander.gov.co, alcaldia@sanandres-santander.gov.co

Buenas noches envío adjunto solicitud de adición en tiempo
selección abreviada de menor cuantía no. samc - 009 de 2025, consecutivo contractual no 173-2025. "construcción de soluciones alternativas e individuales de alcantarillado saneamiento básico en el municipio de San Andrés Santander
--Agradeciendo la atención prestada

ROQUE JULIO SUAREZ GONZÁLEZ
Celular: 3124350737

Solicitud prorroga.pdf
2828K

San Andrés Santander, 28 de enero de 2026.

Señor.
FREDY ANTONIO RAMIREZ ORTIZ
Alcalde Municipal.
E.S.D.

Señor.
VICTOR ANDRÉS REYES BARAJAS.
Secretario de Planeación Municipal.
E.S.D.

REFERENCIA: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC - 009 DE 2025, CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173- 2025. "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS E INDIVIDUALES DE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SANTANDER".

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA POR EL TERMINO DE 02 MESES.

Cordial saludo;

ROQUE JULIO SUAREZ GONZALEZ identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de representante legal de **ASOCONSTRUCCIONES RJ S.A.S,** me permito acudir ante su respetado despacho con el fin de solicitar de la forma más respetuosa prorroga en la ejecución contractual del proceso identificado en la referencia del presente asunto de conformidad con los siguientes argumentos:

1) Es de conocimiento por parte de la entidad contratante, que los beneficiarios de las soluciones alternativas e individuales de alcantarillado y saneamiento básico, se encuentran en el área rural del municipio de San Andrés Santander, zonas rurales las cuales son de difícil acceso no solo para un vehículo sino para acceder de manera peatonal.

1.1. Se toma como ejemplo los beneficiarios ubicados en las veredas la Laguna de Ortices, Ramada, Caracol, los cuales son 6 personas, hecho que se trae a colación teniendo en cuenta la situación presentada en el sector conocido como "El Congreso" vereda la Popa, en el entendido que una fuerte avalancha ocasionada en el Rio el Congreso, produjo la perdida total del puente que lleva el mismo nombre, aunado a la perdida total de banca, hechos que en el mes de diciembre del año 2025 y en el mes de enero del año 2026 se siguen presentando.

Se remiten múltiples fuentes las cuales narran la problemática, en el sector para más de 1000 familias, hecho que afecta directamente a la ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta la ubicación de

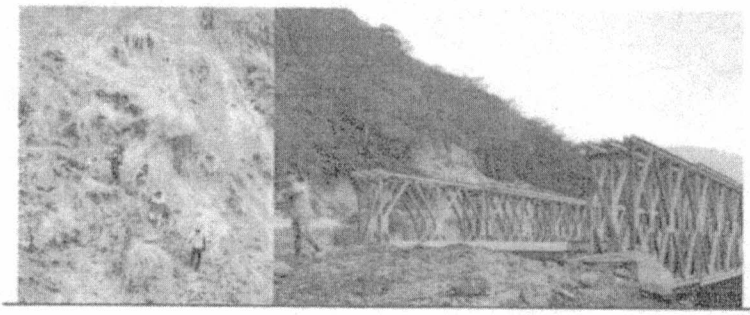
las veredas en las cuales residen los beneficiarios del presente proyecto

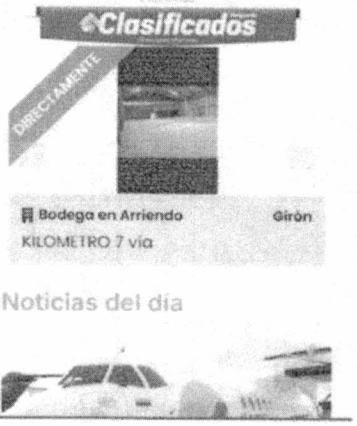
Sábado 24 de enero de 2026 - 08:15 AM

Puente El Congreso: Así es el peligroso trayecto de comunidades en San Andrés

Cerca de 1.500 familias de zona rural de San Andrés arriesgan su vida para llegar al casco urbano del municipio. Gobernación de Santander explica cómo van las obras.

Sigue las noticias de Vanguardia en Google Discover





https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/2026/01/23/puente-el-congreso-asi-es-el-peligroso-trayecto-de-comunidades-en-san-andres/



Canal TRO
3 días
Seguir

#Noticia | Habitantes de varias veredas de San Andrés, Santander, siguen a la espera de un puente que conecte con el casco urbano tras tres años de espera

Juan Jacobo Lozano.
Ver menos

https://www.facebook.com/canaltro/videos/noticia-habitantes-de-varias-veredas-de-san-andr%C3%A9s-santander-siguen-a-la-espera-/1802809143716134/

2) La ejecución de las obras del contrato ya mencionado, se realiza en la vereda de Pangote (2 beneficiarios), el cual para llegar hasta dicha ubicación se requiere tomar

la vía nacional Curos – Málaga, la cual en el mes de noviembre – diciembre y lo corrido del mes enero ha sido objeto de cierres viales de manera intermitentes los cuales perjudican el paso de los materiales o elementos pétreos que se requieren para la obra.

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

RESOLUCIÓN 04688 NÚMERO DE 31 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se otorga un permiso para el cierre total de la vía Málaga – Los Curos, Ruta Nacional 55ST02, Departamento de Santander"

LA DIRECTORA TÉCNICA Y DE ESTRUCTURACIÓN (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS,

En ejercicio de las funciones conferidas mediante Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, y

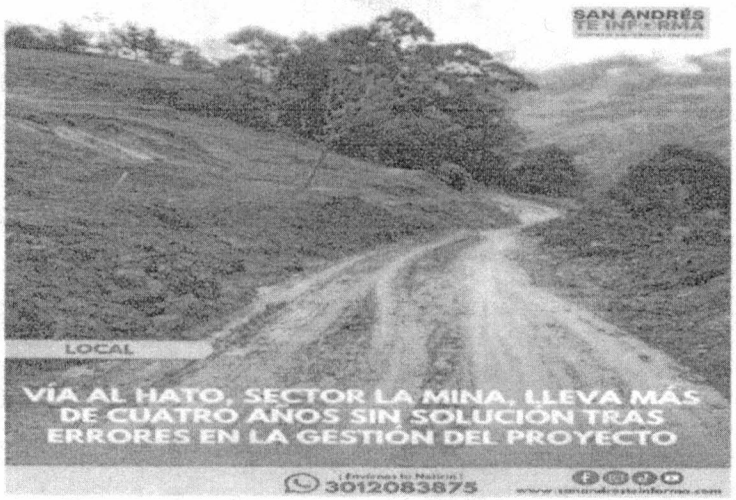
CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Articulo 1. Otorgar un permiso al Consorcio Vías Colombia 066, para el cierre total de la vía Málaga – Los Curos, Ruta Nacional 55ST02, del PR 69+0000 al PR 73+0000, de lunes a sábado en los horarios desde las 7:00 horas a las 9:00 horas, desde las 10:00 horas a las 12:00 horas, desde las 13:00 horas a las 17:00 horas, y desde las 18:00 horas hasta las 22:00 horas cierre intermitente cada 40 minutos con aperturas cada 20 minutos; también, los domingos en los horarios de las 7:00 horas a las 9:00 horas y desde las 10:00 horas a las 12:00 horas, del 1 de noviembre de 2025 al 15 de diciembre de 2025, con el fin de adelantar la ejecución de las obras contractuales de excavaciones y cortes de talud.

3) En el sector conocido como "La Mina" vereda Hato de los Caballeros la situación en el mencionado sector en los últimos meses no ha mejorado, en el entendido del desprendimiento del talud en el sector (Vereda la cual



4) De la misma forma, se resalta las condiciones climáticas que se presentaron el ultimo tiempo en el municipio de San Andrés Santander, para lo cual se resalta el Decreto No. 057 del 08 de noviembre del año 2025 DECRETO No. 057 DE 2025 (08 de noviembre) "POR EL CUAL SE DISPONE PRORROGA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA ORDENANDO MEDIANTE DECRETO NO. 029 DEL 09 DE MAYO DE 2025"

	ALCALDÍA MUNICIPAL SAN ANDRÉS – SANTANDER DESPACHO MUNICIPAL	Código: 10.1.1 Versión: 0.1 2020
	DECRETO	Página: 1 de 2

DECRETO No. 057 DE 2025
(08 de noviembre)

"POR EL CUAL SE DISPONE PRORROGA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA ORDENANDO MEDIANTE DECRETO NO. 029 DEL 09 DE MAYO DE 2025"

El Alcalde Municipal de San Andrés – Santander en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales especialmente las establecidas en los articulos 2, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; articulo 91, literal D, numeral 1, de la ley 136 de 1994, ley 1523 de 2012.

5) Al tratarse de una serie de obras las cuales se ejecutan zona rural del municipio estas condiciones climáticas y las demás mencionadas impactan de manera significativa en la ejecución contractual.

6) Que, con la presente solicitud no se pretende generar mayores costos a la entidad contratante, por el contrario, se realiza con el fin de llevar a buen término la ejecución contractual.

Por último, se remite documento en formato Excel que contiene cronograma de las obras, actividades a ejecutar que permite entrever que los trabajos a realizar se ejecutaran en el término de 2 meses.

ASOCONSTRUCCIONES RJ S.A.S
Nit 900.557.482-2
ROQUE JULIO SUAREZ GONZALEZ
C.C N° 13.930.350
Málaga Santander. Contratista

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN FISICO Y FINANCIERO

CONSTRUCCION DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS E INDIVIALES DE ALCANTARILLADO - SANEAMIENTO BASICO EN PARTE RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES SANTANDER

ELABORACIÓN 27/01/2026

ITEMS	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDADES	V. UNITARIO	V. PARCIAL	%	EJECUCIÓN DEL PROYECTO									TOTAL
							MES 1					MES 2				
							SEMANA 1 27 ENERO AL 1 DE FEBRERO	SEMANA 2 2 DE ENERO AL 8 DE FEBRERO	SEMANA 3 9 DE FEBRERO AL 15 DE FEBRERO	SEMANA 4 16 DE FEBRERO AL 22 DE FEBRERO	SEMANA 5 23 DE FEBRERO AL 1 DE MARZO	SEMANA 6 2 DE MARZO AL 8 DE MARZO	SEMANA 7 9 DE MARZO AL 15 DE MARZO	SEMANA 8 16 DE MARZO AL 22 DE MARZO	SEMANA 9 23 DE MARZO AL 27 DE MARZO	
	ETAPA PRECONTRACTUAL															
A	UNIDADES SANITARIAS						$ 22,309,268.47	$ 44,618,536.93	$ 44,618,536.93	$ 44,618,536.93	$ 44,618,536.93	$ 22,309,268.47	$ 44,618,536.93	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	$ 312,329,758.52
1	UNIDAD SANITARIA 1	UND	1	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%	$ 22,309,268.47 7.14%									
2	UNIDAD SANITARIA 2	UND	1	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%		$ 22,309,268.47 7.14%								
3	UNIDAD SANITARIA 3	UND	1	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%		$ 22,309,268.47 7.14%								
4	UNIDAD SANITARIA 4	UND	1	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%			$ 22,309,268.47 7.14%							
5	UNIDAD SANITARIA 5	UND	1	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%			$ 22,309,268.47 7.14%							
6	UNIDAD SANITARIA 6	UND	1	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%				$ 22,309,268.47 7.14%						
7	UNIDAD SANITARIA 7	UND	1	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%				$ 22,309,268.47 7.14%						
8	UNIDAD SANITARIA 8	UND	1	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%					$ 22,309,268.47 7.14%					
9	UNIDAD SANITARIA 9	UND	1	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%					$ 22,309,268.47 7.14%					
10	UNIDAD SANITARIA 10	UND	1	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%						$ 22,309,268.47 7.14%				
11	UNIDAD SANITARIA 11	UND	1.00	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%							$ 22,309,268.47 7.14%			
12	UNIDAD SANITARIA 12	UND	1.00	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%							$ 22,309,268.47 7.14%			
13	UNIDAD SANITARIA 13	UND	1.00	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%								$ 22,309,268.47 7.14%		
14	UNIDAD SANITARIA 14	UND	1.00	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	7.14%									$ 22,309,268.47 7.14%	
	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO															
	COSTOS DIRECTOS DE OBRA						$ 22,309,268.47	$ 44,618,536.93	$ 44,618,536.93	$ 44,618,536.93	$ 44,618,536.93	$ 22,309,268.47	$ 44,618,536.93	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	$ 312,329,758.52
	TOTAL MENSUAL						$ 22,309,268.47	$ 44,618,536.93	$ 44,618,536.93	$ 44,618,536.93	$ 44,618,536.93	$ 22,309,268.47	$ 44,618,536.93	$ 22,309,268.47	$ 22,309,268.47	$ 312,329,758.52
	PORCENTAJE TOTAL MENSUAL						7.14%	14.29%	14.29%	14.29%	14.29%	7.14%	14.29%	7.14%	7.14%	
	TOTAL MENSUAL ACOMULADO						$ 22,309,268.47	$ 66,927,805.40	$ 111,546,342.33	$ 156,164,879.26	$ 200,783,416.19	$ 223,092,684.66	$ 267,711,221.59	$ 290,020,490.05	$ 312,329,758.52	100.00%
	PORCENTAJE TOTAL MENSUAL ACOMULADO						7.14%	21.43%	35.71%	50.00%	64.29%	71.43%	85.71%	92.86%	100.00%	

VALOR TOTAL CONTRATO DE OBRA $ 312,329,758.52

REALIZÓ: Contratista

R/L. ROQUE JULIO SUAREZ GONZALEZ
ASOCONSTRUCCIONES RJ S.A.S
Nit 900.557.482-2

APROBÓ: SUPERVISOR

Arq. VÍCTOR ANDRÉS REYES BARAJAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PRORROGA 01 AL CONTRATO No. SAMC- 009 DE 2025 – CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173 – 2025 – "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS E INDIVIDUALES DE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SANTANDER"

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, y articulo 87 de la ley 1474 de 2011, y conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad para adelantar la PRORROGA 01 al contrato cuyo objeto corresponde a "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS E INDIVIDUALES DE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SANTANDER" para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE AMPARA LA PRORROGA:

- Que el día cinco (05) de diciembre del año 2025 se suscribió la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 009 DE 2025, CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173 – 2025** con **ASOCONSTRUCCIONES RJ S.A.S** Identificación Tributaria Nit 900.557.482-2 Domicilio principal: Málaga Santander, Representante Legal **ROQUE JULIO SUAREZ GONZALEZ** Identificado con Cedula de Ciudadanía N° C.C. 13.930.350 de Málaga Santander, que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS E INDIVIDUALES DE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SANTANDER" por un valor de TRESCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($312.329.758,52 =) y un término de ejecución de VEINTE (20) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

- Que el día once (11) de diciembre del 2025 el contratista inicio las actividades contempladas en el objeto del contrato.

- Que, la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 009 DE 2025, CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173 – 2025** tiene como fecha de terminación el día veintinueve (29) de enero del año 2026 según Acta de Reinicio 01.

- Que, en fecha veintinueve (29) de enero del año 2025 el contratista del proceso ya mencionado, eleva solicitud a la supervisión contractual y a la entidad territorial peticionando que;

 *"...**ASUNTO:** SOLICITUD DE PRORROGA POR EL TERMINO DE 02 MESES.*

 Por último, se remite documento en formato Excel que contiene cronograma de las obras, actividades a ejecutar que permite entrever que los trabajos a realizar se ejecutaran en el término de 2 meses..."

- Que, la solicitud mencionada en el acápite anterior fue acompañada por argumentos válidos de índole técnico (eventos climáticos y el estado de las vías del municipio) aunado a remitir cronograma de las actividades a realizarse en el tiempo de prorroga solicitada por parte del contratista.

- Que, de acuerdo a lo ya mencionado se considera pertinente realizar la correspondiente prorroga 01 a la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 009 DE 2025, CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173 – 2025.**

- Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRORROGA A REALIZAR

OBJETO: Prorroga 01 a la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 009 DE 2025, CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173 – 2025** con **ASOCONSTRUCCIONES RJ S.A.S** Identificación Tributaria Nit 900.557.482-2 Domicilio principal: Málaga Santander, Representante Legal ROQUE JULIO SUAREZ GONZALEZ Identificado con Cedula de Ciudadanía N° C.C. 13.930.350 de Málaga Santander, que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS E INDIVIDUALES DE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SANTANDER"

2.1. ALCANCE DE LA MODIFICACION Y/O PRORROGA.

PRIMERO: Modificar la cláusula denominada "PLAZO" establecida en el contrato **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 009 DE 2025, CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173 – 2025** – prorrogándose el mismo por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la terminación inicial ya relacionada en la descripción de la necesidad, para un plazo total de dos (02) meses y veinte (20) días.

SEGUNDO: Las demás disposiciones no serán objeto de modificación contractual.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA DECISIÓN.

Que de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en el artículo 40° de la ley 80 de 1993 "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negóciales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 2012, referente a la Modificación de los contrato estales señalo lo siguiente: "*Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.***

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[2] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.*

*El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:*
"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Lo mismo ocurre con el ***precio****, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.*

Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato.

Que referente a las modificaciones o prorrogas en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".

4. ANALISIS DE MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

Se deberá realizar la correspondiente actualización de garantías de conformidad con la prórroga ya mencionada.

5. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Atendiendo que el presente tramite obedece a una prórroga en plazo al Contrato, el presente procedimiento contractual no se encuentra cobijado por ningún acuerdo comercial, lo anterior de conformidad con el manual para el manejo de

los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

6. SUPERVISIÓN

La supervisión al contrato seguirá siendo efectuada por parte del **SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** o quien haga sus veces, acompañado del personal que designe como apoyo a la supervisión si bien lo tiene.

SE CONCLUYE QUE

Se considera viable la suscripción de la **PRORROGA 01 al CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 009 DE 2025, CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173 – 2025** cuyo objeto corresponde a "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS E INDIVIDUALES DE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SANTANDER"

Para constancia de lo anterior se firma en San Andrés Santander, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

ARQ. VICTOR ANDRÉS REYES BARAJAS
Secretario de Planeación Municipal
Supervisor contractual.

Proyectó aspectos jurídicos: Manuel Guillermo Villamizar Méndez/ Apoyo jurídico Secretaría de Planeación Municipal.

PRORROGA No 01 DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-0079DE 2025 CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173– 2025.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS – SANTANDER** NIT: 890.207. 022-1 **FREDY ANTONIO RAMIREZ – ALCALDE MUNICIPAL** C.C. 13.874.026 DE BUCARAMANGA (S).
CONTRATISTA	**ASOCONSTRUCCIONES RJ S.A.S** Identificación Tributaria Nit 900.557.482-2 Domicilio principal: Málaga Santander, Representante Legal ROQUE JULIO SUAREZ GONZALEZ Identificado con Cedula de Ciudadanía N° C.C. 13.930.350 de Málaga Santander.
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS E INDIVIDUALES DE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SANTANDER".
VALOR	TRESCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($312.329.758,52 =).
PLAZO INICIAL	VEINTE (20) DIAS.
PLAZO PRORROGA	SESENTA (60) DIAS
FECHA DE CONTRATO	05 DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE INICIO	11 DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE SUSPENSIÓN 01	27 DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE REINICIO DESPUES DE SUSPENSIÓN 01	26 DE ENERO DE 2026.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DESPUES DE SUSPENSIÓN O1	29 DE ENERO DE 2026.
FECHA DE PRORROGA 01	29 DE ENERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DESPUES DE PRORROGA 01	28 DE MARZO DE 2026.
OFICINA SUPERVISORA:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber Entre los suscritos a saber **FREDY ANTONIO RAMÍREZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.874.026 expedida en Bucaramanga, en su condición de Alcalde Municipal en ejercicio del cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 001 del día 30 de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de San Andrés, Santander, protocolizada mediante Escritura Publica Número 001 del dos de Enero de 2024 de la misma Notaria, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos en virtud de la constitución y la ley, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, SANTANDER**, Número de Identificación Tributaria **890.207.022-1** y quien para efectos de este contrato, se denominará el MUNICIPIO y por otra parte **ROQUE JULIO SUAREZ GONZALEZ** Identificado con Cedula de Ciudadanía N° C.C. 13.930.350 de Málaga Santander, en calidad de Representante Legal de **ASOCONSTRUCCIONES RJ S.A.S** Identificación Tributaria Nit 900.557.482-2 Domicilio principal: Málaga Santander, hemos celebrado la presente **PRORROGA 01** de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 007 DE 2025 CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 165 – 2025,** cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS E INDIVIDUALES DE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SANTANDER" para lo cual ha de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones; **1)** Que el día cinco (05) de diciembre del año 2025 se suscribió la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 009 DE 2025, CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173 – 2025 con ASOCONSTRUCCIONES RJ S.A.S Identificación Tributaria Nit 900.557.482-2 Domicilio principal: Málaga Santander, Representante Legal ROQUE JULIO SUAREZ GONZALEZ Identificado con Cedula de Ciudadanía N° C.C. 13.930.350 de Málaga Santander, que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS E INDIVIDUALES DE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SANTANDER" por un valor de TRESCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($312.329.758,52 =) y un término de ejecución de VEINTE (20) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2)** Que el día once (11) de diciembre del 2025 el contratista inicio las actividades contempladas en el objeto del contrato. **3**) Que, la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 009 DE 2025, CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173 – 2025 tiene como fecha de terminación el día veintinueve (29) de enero del año 2026 según Acta de Reinicio 01. **4)** En fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2025 se suscribió suspensión 01 al contrato ya mencionado, estableciendo en dicho documento *"… En ese sentido; se resalta que la correcta ejecución de las obras contratadas se ha visto y se verá afectada de manera directa por los motivos expuestos; sin embargo en aras de llegar a buen puerto con cada de uno de los ítems y elementos contratados se solicita a la supervisión contractual la suspensión del contrato por el termino de 30 días calendario, entendiendo que este tiempo de suspensión como ya se mencionó no es imputable a la entidad contratante y al suscrito contratista, tratándose de hechos externos que afectan de manera considerable la ejecución del presente proceso. Es decir, se solicita la suspensión del presente proceso desde el día 26 de diciembre del presente año hasta el día 26 de enero del año 2026, tiempo el cual se espera que se supere la temporada invernal de manera gradual, se supere la temporada de cosecha, se supere la temporada fiestas, y se habiliten nuevamente las actividades en las plantas de materiales pétreos lo cual permitiría contratar los bienes y servicios y personal no calificado que se requiere para la correcta ejecución contractual y poder suministrar los materiales pétreos a los diferentes beneficiarios. De la misma forma el contratista de conformidad con las obligaciones exigidas en el documento contractual pertinente actualizara las garantías requeridas con el fin de tener amparado la ejecución contractual…"*

reiniciándose el mismo, el día 26 de enero de 2026. **4)** Que, la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 009 DE 2025, CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173 – 2025 tiene como fecha de terminación el día veintinueve (29) de enero del año 2026 según Acta de Reinicio 01. **5)** Que, en fecha veintinueve (29) de enero del año 2025 el contratista del proceso ya mencionado, eleva solicitud a la supervisión contractual y a la entidad territorial peticionando que; "...ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA POR EL TERMINO DE 02 MESES. Por último, se remite documento en formato Excel que contiene cronograma de las obras, actividades a ejecutar que permite entrever que los trabajos a realizar se ejecutaran en el término de 2 meses..." **6)** Que, la solicitud mencionada en el acápite anterior fue acompañada por argumentos válidos de índole técnico (eventos climáticos y el estado de las vías del municipio) aunado a remitir cronograma de las actividades a realizarse en el tiempo de prorroga solicitada por parte del contratista. **7)** Que, de acuerdo con los fundamentos constitucionales, legales y a las disposiciones propias del estatuto de contratación, la administración municipal, considera conveniente realizar al presente la correspondiente prorroga 01 a la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-009 DE 2025, CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173 – 2025. 9)** Que se han elaborado los estudios previos que soportan la presente **PRÓRROGA N° 01. 10)** Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO:** Modificar la cláusula denominada "PLAZO" establecida en el contrato **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 009 DE 2025, CONSECUTIVO CONTRACTUAL No 173 – 2025 –** el mismo por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha inicial de terminación para un plazo total de DOS (02) MES Y VEINTE (20) DIAS. **SEGUNDO:** El contratista deberá actualizar las garantías del contrato No. 173-2025. **TERCERO:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES NO MODIFICADAS**:** Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del Contrato No. 165-2025 que no sean contrarias al presente documento **CUARTO**: Las demás disposiciones no serán objeto de modificación contractual. **QUINTO:** PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. - Este documento se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. La publicación de este documento se hará conforme lo previsto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Para constancia se firma en San Andrés Santander, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

FREDY ANTONIO RAMÍREZ ORTIZ
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

ASOCONSTRUCCIONES RJ S.A.S
Nit 900.557.482-2
ROQUE JULIO SUAREZ GONZALEZ C.C
N° 13.930.350 de Málaga Santander.
Contratista

Proyectó aspectos jurídicos: Manuel Guillermo Villamizar Méndez/ Apoyo jurídico Secretaría de Planeación Municipal.